**Caso Flor Freire *Vs*. Ecuador: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Otorgar al señor Flor Freire, en un plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de la Sentencia.

2. Reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de la Sentencia.

3. Adoptar, en un plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, el Estado deberá eliminar la referencia a dicho proceso de su hoja de vida militar, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de la Sentencia.

4. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de la Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.

5. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 252, 258 y 264 por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial.

6. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 268 a 273 por concepto de reintegro de costas y gastos.

7. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

8. Poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de la Sentencia.

En el Considerando 16 de la Resolución de la Corte de 5 de abril de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

16. Teniendo en cuenta las acciones realizadas por el Estado, este Tribunal considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia. Para valorar el cumplimiento total de la misma, es necesario que el Estado remita información actualizada y detallada al respecto, en la cual deberá precisar si alguna de las acciones de capacitación tiene un carácter continuo y permanente en la formación de funcionarios militares y agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares, y a su vez tiene un contenido que incluye el estudio de la Sentencia y “los diversos precedentes del *corpus iuris* de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos los derechos establecidos en la Convención”. Asimismo, se requiere que acompañe la documentación respaldatoria a tal fin.